

**RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.123-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva (...);

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y

difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Existirá una institución pública con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación";

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional (...)".

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, dispone: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: Fines de la Educación Superior La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre los fines de la educación superior: **"a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; **"b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: Fines de la Educación Superior, señala: **i)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

Que, el artículo 12 de la Ley ibídem, estipula: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";

"c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística";

"d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema";

"e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso";

"f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable";

"k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales";

"n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal";

"o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativo superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo 94 de la LOES, prescribe que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Criterios y Estándares para la Acreditación. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación.

Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje.

Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa";

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Aseguramiento de la Calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 96.1 de la LOES, prescribe: "(...)Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una 5 carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje (...)" ;

Que, el artículo 97 de la LOES, señala:"(...) Cualificación Académica. - La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas.

Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional. (...);

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: "(...) Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferte docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem, dispone: Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria";

Que, el artículo 26 del Reglamento a la LOES, determina: "Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público";

Que, mediante Resolución No. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “(...) Artículo Único.- Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas polítécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (...);”;

Que, a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (...);”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, prescribe: “**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento regula los procedimientos que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras de acreditación a carreras o programas ofertadas por Instituciones de Educación Superior (IES) dentro del territorio ecuatoriano; así como los procedimientos para el ingreso de las agencias extranjeras de acreditación al listado oficial del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, señala: De la factibilidad. - Las IES podrán solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por agencias extranjeras de acreditación, de sus carreras y programas (con estado vigente en el SNISE a la fecha de la solicitud) que no han sido evaluados, así como de las que han sido acreditadas por el CACES. La IES a la que pertenece la carrera o programa que se solicite el reconocimiento debe estar acreditada por el CACES;

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, determina: “El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación prescribe: “(...) La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento que podrá ser descargado de la página web del CACES y adjuntará los siguientes requisitos: 1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia. 2. El informe de evaluación o acreditación. En caso de que la

Página 7 de 11

documentación del numeral 1, esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: “El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: Las atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a, son las siguientes: **12.** Colaborar en los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de las carreras en coordinación con los/las decanos/as, dirección de gestión y aseguramiento de la calidad y con el Rectorado a nivel institucional;

Que, el artículo 134 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece entre las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, la siguiente: **3.** Fomentar el mejoramiento continuo de los procesos institucionales con proyección a certificaciones y acreditaciones nacionales e internacionales;

Que, mediante oficio N° Uleam-FCSDB-CTS-DC-MCPT-2025-833-OF, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por la Lic. María Pibaque Tigua, Mg., Directora de la Carrera de Trabajo Social, remitió al Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, el Proyecto para la Acreditación Internacional de la Carrera de Trabajo Social, para revisión y aprobación en la sesión del Consejo de Facultad y posterior envío al Órgano Colegiado Superior, para dar continuidad con el trámite que corresponda;

Que, a través de oficio No. 0877-2025-DFCSDB-LTAB de 20 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, se dirige al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, remitiendo formalmente la notificación de aprobación mediante Resolución RCF-SO-008-2025-N°008-081-2025, emitida por el Consejo de Facultad de esa Unidad Académica, adoptada en Sesión Ordinaria N° 008-2025, en relación al Proyecto para la Acreditación Internacional de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. Solicita que a través de su digno intermedio se conozca en la próxima Sesión del OCS para su análisis y posterior aprobación.

Página 8 de 11

La antes indicada Resolución RCF-SO-008-2025-N°008-081-2025, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar el 30 de septiembre de 2025, en su parte pertinente, **RESUELVE**:

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Proyecto para la Acreditación Internacional de la Carrera de Trabajo Social presentado por la Lic. María Pibaque Tigua, Mgtr. Directora de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y que de acuerdo con el informe presentado requiere un presupuesto de \$17.000.00 (diecisiete mil dólares americanos) considerados para el proceso.

Artículo 2.- Remitir al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D. Rector de la Uleam el Proyecto para la Acreditación Internacional de la Carrera de Trabajo Social para que por su digno intermedio sea presentado ante el Órgano Colegiado Superior para su aprobación y continuación de los trámites y gestiones pertinentes”;

Que, en el décimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2025, del 27 de octubre de 2025, consta: **10.** Oficio Nro. 0877-2025-DFCSDB-LTAB de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, respecto al Proyecto para la Acreditación Internacional de la Carrera de Trabajo Social y su Resolución RCF-SO-008-2025-No.008-2025 adoptada por el Consejo de Facultad;

Que, considerando que la carrera de Trabajo Social de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través del proyecto presentado aspira alcanzar la Acreditación Internacional, por lo que es necesario proporcionarle todo el respaldo institucional en este proceso de certificar su calidad educativa con standares internacionales, calidad en sus servicios, lo cual favorecerá el establecimiento de alianzas con instituciones extranjeras, reconocimiento de títulos, movilización de estudiantes, etc.; y, tomando en cuenta que la IES se proyecta hacia la internacionalización, declarado entre sus ejes estratégicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento Interno del CACES, Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación expedido por el CACES y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución RCF-SO-008-2025-N°008-081-2025, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar el 30 de septiembre de 2025, remitida mediante oficio Nro. 0877-2025-DFCSDB-LTAB, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán,

Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en relación a la presentación y aprobación del **PROYECTO PARA LA ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL**.

- Artículo 2.-** Aprobar el **PROYECTO PARA LA ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL**, recomendando se observe lo dispuesto en el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, expedido por el CACES.
- Artículo 3.-** Disponer sea incorporado en el POA y presupuesto institucional 2026 para la ejecución del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Ing. Richard Rodríguez Andrade, Mg., Subdecano, Lic. María Pibaque Tigua, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social y a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional; Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Página 10 de 11

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General